

AÑO XLI.

NUM. 33

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 14 de Agosto de 1953.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700.—Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 3 de agosto de 1953, por el que se concede un suplemento de crédito de 30.000 pesetas al Título VIII, Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo Unico, Concepto 3.º	1.010
OTRO de 3 de agosto de 1953, por el que se concede un suplemento de crédito de 50.000 pesetas al Título VIII, Capítulo 2.º, Artículo 4.º, Grupo Unico, Concepto Unico	1.011
OTRO de 3 de agosto de 1953, por el que se concede a DON FORTUNATO CORCIAS el exequatur para ejercer en Tetuán las funciones de Cónsul Honorario de la República Oriental del Uruguay	1.011
OTRO de 3 de agosto de 1953, por el que se concede un crédito extraordinario de 360.000 pesetas al Título VIII, Capítulo 4.º, Artículo Unico, Grupo 2.º, Concepto 2.º adicional	1.012
OTRO 16 de julio de 1953, por el que se nombra Cadi de Ulad Settut (Quert) a Sid El Hach Mohamed Ben Mohamed Aofi, actual Kadi de Beni Iteft (Rif)	1.012
OTRO de 3 de agosto de 1953, por el que se concede un crédito extraordinario al Título XVI, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 2.º, Concepto 3.º, del vigente Presupuesto	1.013
OTRO de 15 de junio de 1953, por el que se autoriza la cesión a la Zauria Nasria de Tetuán de la cuarta parte del Fondac Neyar propiedad del Habús, para su ampliación y conversión en Mezquita	1.014
OTRO de 3 de agosto de 1953, por el que se concede varios suplementos de créditos al Título XV	1.014
OTRO de 24 de julio de 1953, por el que se nombra Kadi de Beni Guemil y Mestasa (Rif) a Si Amar Ben Ahmed Ben Amar Tachcart El Bufrahi, actual Jalifa del Kadi del Uta (Beni Uriaguel)	1.015
OTRO de 24 de julio de 1953, por el que se nombra Kadi Nahia del Rif a Si Mohammed Ben Alí El Abdeloui, actual Kadi de Villa Sanjurjo y Bocoia	1.015
OTRO de 23 de julio de 1953, por el que se nombra Kadi de Beni Iteft (Rif) a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Hahiya Bufrahi, actual Kadi de Beni Guemil y Mestasa (Rif)	1.016
OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se nombra Kadi de Ketama y Beni Seddat (Rif), a Si Mohammed Ben Ahmed Ech-Chadi El Quetami, actual Jalifa de dichas cabilas	1.016
OTRO de 11 de agosto de 1953, por el que se constituye en esta Zona los Tribunales Tutelares de Menores	1.017

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 3 de agosto de 1953, por el que se aprueba créditos extraordinarios y suplementos de créditos al presupuesto Municipal de Castillejos	1.021
--	-------

OTRO de 3 de agosto de 1953, por el que se aprueba créditos extraordinarios y suplementos de créditos al Presupuesto Municipal de Villa Sanjurjo	1.022
OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se autoriza a don José Castello Requena, para comprar una parcela de terreno a los herederos de Hach Si Hach Mohamed	1.024
OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se autoriza a don José Castello Requena, para adquirir una parcela de terreno a los herederos de El Hach Mohamed Musfia	1.024
OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se autoriza a don Ramón Selava Colomer, para adquirir una parcela de terreno en la cabila de Beni Bufrah propiedad de Sid Es Sedik Ben Mohamed Ajamelich	1.025
OTRO de 29 de junio de 1953, por el que se rectifica el de constitución de la Yemáa de la cabila Ulat Settut	1.025

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 5 de agosto de 1953, por el que se autoriza a don Vicente Saldarinas Provenza, para instalar una industria de Trefiletería y derivados en Tetuán	1.026
OTRO de 5 de agosto de 1953, por el que se autoriza a SHELL Marruecos Limitada, para instalar en Alcazarquivir una estación de suministro de carburantes	1.027
OTRO de 3 de agosto de 1953, por el que se autoriza a don Raimundo Torres Minguez, para instalar en Tetuán una fábrica de tubos de plomo	1.028
OTRO de 5 de agosto de 1953, por el que se autoriza a Abdelaziz Hamido Uazani, para instalar un molino de cereales en Snada (Beni Itef)	1.029
OTRO de 5 de agosto de 1953, por el que se autoriza a Atlantic Refining Company of North Africa para instalar en Tetuán una estación de Servicio	1.030
OTRO de 5 de agosto de 1953, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Manuel Casanova Bonora, para instalar en Larache una industria dedicada a la extracción de fibras de lino	1.031

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 3 de agosto de 1953, por el que se reglamenta la ayuda económica concedida por Decreto Visirial de 1.º de julio último a las clases pasivas del Majzen	1.032
AVISO.—Rectificación	1.037

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

RECTIFICACION	1.039
----------------------	-------

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—Sección de personal.—ACUERDOS relativos a personal	1.040
ANUNCIO de Convocatoria para cubrir por el sistema de oposición dos plazas de Jefes de Negociado de la Escala Principal del Cuerpo General Administrativo de la Zona de Marruecos	1.040

ANUNCIO de concurso para la provisión de tres plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico de Correos vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	1.042
ANUNCIO de concurso para la provisión de tres plazas de Contadores de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado vacantes en los servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos	1.042
ANUNCIO de concurso para proveer en propiedad el cargo de Director del Museo Arqueológico de Tetuán	1.043
ANUNCIO de oposición para la provisión de dos plazas vacantes en la plantilla de Maestros Israelitas en la Delegación de Educación y Cultura	1.043
AVISO por el que se resuelve el concurso para proveer las tres direcciones de Grupos Escolares	1.044
OTRO por el que se resuelve el concurso para cubrir la plaza de Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos	1.044
<i>Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al Servicio de la Administración de la Zona.—AVISO</i>	1.045
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Servicio de Minas.—ANUNCIO</i>	1.045
DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA.—CONVOCATORIA de concurso de traslados entre Maestras y Maestros españoles del Protectorado	1.046
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.— <i>Servicio Hidráulico.—Sección de Aguas.—AVISO</i>	1.047
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.— <i>Sección de Personal.—RELACION</i> de los señores Oficiales que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% en la gratificación de campo	1.048

Anexo al número 33

REGISTRO DE INMUEBLES	416
REGISTRO MERCANTIL	421
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.— <i>Edictos</i> ...	426
Cédulas de Citación	426
Cédulas de Notificación	427
Cédulas de Requerimiento	428
Requisitorias	429

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Administración Pública del Protectorado****DAHIRES**

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 30.000 PTAS.
AL TITULO VIII, CAP. 1.^a, ART. 2 GRUPO UNICO, CONCEPTO 3.^o

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto la insuficiencia del crédito consignado en el vigente Presupuesto del Majzen, para atender a las gratificaciones de los Directores de las Escuelas Primarias, y la necesidad de incrementarlo, consecuencia de la creación de nuevos centros de enseñanza.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede un suplemento de crédito de 30.000,00 pesetas (TREINTA MIL PESETAS), al Título VIII —Ministerio de Instrucción Pública—, Capítulo 1.^o —Personal—, Artículo 2.^o —Otras remuneraciones—, Grupo Unico, Concepto 3.^o: Gratificaciones: "A los Directores de las Escuelas Primarias".

Este aumento de gasto será compensado con el exceso de los ingresos sobre los pagos a la liquidación del Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 22 de Kaada de 1372 (correspondiente al 3 de agosto de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 30.000 pesetas al Título VIII, Capítulo 1.^o; Art. 2.^o; Grupo Unico, Concepto 3.^o.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 3 de agosto de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 50.000,00 PESETAS AL TITULO VIII, CAPITULO 2.º, ARTICULO 4.º, GRUPO UNICO, CONCEPTO UNICO

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto la insuficiencia del crédito consignado en el vigente Presupuesto del Majzen para pago de alquileres de escuelas y centros de enseñanza, y la necesidad de suplementar el mismo, consecuencia de la creación de nuevos establecimientos.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede un suplemento de crédito de 50.000,00 pesetas (CINCUENTA MIL PESETAS), al Título VIII —Ministerio de Instrucción Pública— Capítulo 2.º —Material— Artículo 4.º —Alquileres—, Grupo Unico, Concepto Unico "Para pago de alquileres de escuelas y Centros de Enseñanza", cuyo aumento de gasto será compensado con el exceso de los ingresos sobre los pagos a la liquidación del Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 22 de Kaada de 1372 (correspondiente al 3 de agosto de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 50.000 pesetas al Título VIII, Capítulo 2.º, Artículo 4.º, Grupo Unico, Concepto Unico.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 3 de agosto de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO A DON FORTUNATO CORCIAS EL EXEQUATUR PARA EJERCER EN TETUAN LAS FUNCIONES DE CONSUL HONORARIO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el nombramiento hecho por el Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental uruguaya a favor del señor Fortunato Corcias, de Cónsul Honorario de la República Oriental del Uruguay en Tetuán.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Venimos en reconocerlo como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 22 de Kaada de 1372 (correspondiente al 3 de agosto de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, concediendo el exequatur para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República Oriental del Uruguay en Tetuán al señor Fortunato Corcias, nombrado para tal cargo por el Consejo Nacional de Gobierno de dicha República.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 3 de agosto de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 360.000 PESETAS AL TITULO XIII, CAPITULO 4.º, ARTICULO UNICO, CONCEPTO 2.º ADICIONAL

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de adquirir un motor marino con destino a una embarcación para el Servicio de Puertos.

Visto que en el vigente Presupuesto del Majzen, no figura crédito para atender a tal necesidad.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede un crédito extraordinario de 360.000,00 (trescientas sesenta mil pesetas), al Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones—, Capítulo 4.º —Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento—, Artículo Unico, Grupo 2.º —Servicios de Obras Públicas: Servicio de Puertos—, Concepto 2.º adicional. "Para adquisición de un motor marino".

Este aumento de gasto será compensado con el exceso de los ingresos sobre los pagos a la liquidación del Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 22 de Kaada de 1372 (correspondiente al 3 de agosto de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 360.000 pesetas al Título XIII, Capítulo 4.º, Artículo Unico, Grupo 2.º, Concepto 2.º adicional.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 3 de agosto de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE ULAD SETTUT (QUERT) A SI EL HACH MOHAMMED BEN MOHAMMED MOHAMMED AOFI, ACTUAL KADI DE BENI ITEFT (RIF)

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el informe del Ministro de Justicia de nombrar Kadi de la cábila de Ulad Settut del Territorio del Quert a Si El Hach Mohammed Ben Mohammed Mohammed Aofi.

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica puesto en vigor por Dahir de fecha 13 de Yumada 1.^a del año 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939).

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de cabila de 5.^a, Kadi de la cabila de Ulad Settut (Quert) a Si El Hach Mohammed Ben Mohammed Mohammed Aofi, quien cesará en su anterior cometido de Kadi de la cabila de Beni Iteft del Territorio del Rif.

En consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 4 de Kaada de 1372 (correspondiente al 16 de julio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de Ulad Settut (Quert) a Si El Hach Mohammed Ben Mohammed Mohammed Aofi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 16 de julio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL TITULO XVI, CAPITULO 1.^o, ARTICULO 1.^o, GRUPO 2.^o, CONCEPTO 3.^o, DEL VIGENTE PRESUPUESTO

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la creación de la plaza de Subdirector de la Escuela Politécnica.

Vista la necesidad de conceder créditos para dotar la misma.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.—Se concede el siguiente crédito extraordinario: Al Título XVI —Delegación de Educación y Cultura—, Capítulo 1.^o —Personal—, Artículo 1.^o —Sueldos—, Grupo 2.^o —Servicio de Enseñanza—, Concepto 3.^o: Enseñanza Profesional: Escuela Politécnica.—“Un Subdirector”, por 6.416,62 (seis mil cuatrocientas dieciseis pesetas y dos céntimos).

Este aumento de gasto que tiene efectos administrativos desde 1.^o de junio de 1953, será compensado con baja de cuantía de 9.000 pesetas a los mismos Título, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto, remanente de crédito de “Cuatro Jefes de Estudios a 3.000 pesetas”.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

V la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 22 de Kaada de 1372 (correspondiente al 3 de agosto de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 6.416,62 ptas. al Título XVI, Capítulo 1.^o, Art.^o 1.^o, Grupo 2.^o Concepto 3.^o.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 3 de agosto de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR AUTORIZANDO LA CESION A LA ZAUIA NASIRIA DE TETUAN DE LA CUARTA PARTE DEL FONDAC NEYAR, PROPIEDAD DEL HABUS, PARA SU AMPLIACION Y CONVERSION EN MEZQUITA

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Dios bendiga a nuestro Señor Mohammed y a sus familiares.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que:

Visto el deseo formulado por el Jefe de las Zauias En-Nasiria de anexionar el fondac "En Neyyar" a la Zauia En-Nasiria de esta capital de Tetuán, con el fin de ampliarla y convertirla en Mezquita pública en que se verifique la Oración del Viernes.

Visto que algo más de la cuarta parte de dicho fondac pertenece al Habús.

Deseando que se establezca el culto del Viernes en la Zauia mencionada.

ORDENAMOS:

Se conceda a dicha Zauia la parte que corresponde al Habús en el mencionado fondac, con carácter gratuito dada la finalidad que con ello se persigue.

Los que esto leyeren, tomen de ello conocimiento y obren a su tenor. Y la Paz.

Dado por nuestra orden, en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 3 de Chual de 1372 (correspondiente al 15 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, autorizando la cesión a la Zauia Nasiria de Tetuán de la cuarta parte del fondac Neyar, propiedad del Habús, para su ampliación y conversión en mezquita.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 15 de junio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO VARIOS SUPLEMENTOS DE CREDITO AL TITULO XV

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto la conveniencia de incrementar en dos plazas la plantilla de Veterinarios al Servicio de la Zona.

Visto la necesidad de conceder créditos para dotar las mismas.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito:

1.—23.040 (veintitrés mil cuarenta pesetas) con aplicación al Título XV, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 7.º, Concepto Unico.

2.—2.500,00 (dos mil quinientas pesetas), al Título XV, Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo Unico, Concepto 7.º.

3.—3.840,00 (tres mil ochocientos cuarenta pesetas), al Título XV, Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo Unico, Concepto 8.º.

4.—2.240,00 (dos mil doscientas cuarenta pesetas), con aplicación al Título XV, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 12.º, Concepto Unico: "Mesualidad extraordinaria, Dahir 25 octubre 1951".

Este aumento de gasto será compensado con el exceso de los ingresos sobre los pagos a la liquidación del Presupuesto, y tiene efectos administrativos a partir de 1.º de junio del corriente año.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin **exlimitación**.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 22 de Kaada de 1372 (correspondiente al 3 de agosto de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, concediendo varios suplementos de créditos al Título XV.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 3 de agosto de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE BENI GUEMIL Y MESTASA (RIF) A SID AAMAR BEN AHMED BEN AAMAR TACHCART EL BUFRAHI, ACTUAL JALIFA DEL KADI EL UTA (BENI URIAGUEL)

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el informe del Ministro de Justicia de nombrar Kadi de las cabilas de Beni Guemil y Mestasa del Territorio del Rif a Sid Aamar Ben Ahmed Ben Aamar Tachcart El Bufrahi.

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica puesto en vigor por Dahir de fecha 13 de Yumada 1.º del año 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939).

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de cabila de 5.ª, Kadi de las cabilas de Beni Guemil y Mestasa del Territorio del Rif a Sid Aamar Ben Ahmed Ben Aamar Tachcart El Bufrahi, quien cesará en su anterior cometido de Jalifa del Kadi del Utá (Beni Uriaguel-Rif).

En consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 9 de Kaada de 1372 (correspondiente al 24 de julio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de las cabilas de Beni Guemil y Mestasa (Rif) a Sid Aamar Ben Ahmed Ben Aamar Tachcart el Bufrahi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 24 de julio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO KADI NAHIA DEL RIF A SI MOHAMMED BEN ALI EL ABDELAUI, ACTUAL KADI DE VILLA SANJURJO Y BOCOIA

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el informe del Ministro de Justicia de nombrar Kadi Nahia del Rif a Si Mohammed Ben Alí El Abdelauí.

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica puesto en vigor

por Dahir de fecha 13 de Yumada 1.º del año 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939).

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de Región de 3.ª, Kadi Nahia del Territorio del Rif, a Si Mohammed Ben Alí El Abdelauí, quien cesará en su anterior cometido de Kadi de Villa Sanjurjo y Bocoia del Territorio del Rif.

En consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 9 de Kaada de 1372 (correspondiente al 24 de julio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi Nahia del Territorio del Rif a Si Mohammed Ben Alí El Abdelauí.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 24 de julio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE BENI ITEFT (RIF) A SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN HADIYA BUFRAHI, ACTUAL KADI DE BENI GUEMIL Y MESTASA (RIF)

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el informe del Ministro de Justicia de nombrar Kadi de la cabila de Beni Iteft del Territorio del Rif a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Hadiya Bufrahi.

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica puesto en vigor por Dahir de fecha 13 de Yumada 1.º del año 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939).

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de cabila de 5.ª, Kadi de la cabila de Beni Iteft del Territorio del Rif a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Hadiya Bufrahi, quien cesará en su anterior cometido de Kadi de las cabilas de Beni Guemil y Mestasa de dicho Territorio.

En consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 8 de Kaada de 1372 (correspondiente al 23 de julio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de Beni Iteft (Rif) a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Hadiya Bufrahi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 23 de julio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE QUETAMA Y BENI SEDDAT (RIF) A SI MOHAMMED BEN AHMED ECH-CHAIBI EL QUETAMI, ACTUAL JALIFA DE DICHAS CABILAS

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el informe del Ministro de Justicia de nombrar Kadi de las cabilas de Quetama y Beni Seddat del Territorio del Rif a Si Mohammed Ben Ahmed Ech-Chaibi El Quetami.

Visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica puesto en vigor por Dahir de fecha 13 de Yumada 1.º del año 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939).

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de cabila de 4.ª, Kadi de las cabilas de Quetama y Beni Seddat del Territorio del Rif, a Si Mohammed Ben Ahmed Ech-Chaibi El Quetami, quien cesará en su anterior cometido de Jalifa del Kadi de dichas cabilas.

En consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 2 de Kaada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de las cabilas de Quetama y Beni Seddat (Rif) a Si Mohammed Ben Ahmed Ech-Chaibi El Quetami.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 14 de julio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR PARA CONSTITUCION EN ESTA ZONA, DE LOS TRIBUNALES TUTELARES DE MENORES

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de crear en esta Zona feliz los Tribunales Tutelares de Menores, con objeto de sustraer de la acción de la justicia común a los menores de 16 años, sometiéndolos a una protección tutelar que evite la convivencia peligrosa existente en las Prisiones; buscando los medios de educación y corrección con una trayectoria inspirada en las modernas tendencias sociales y jurídicas dirigidas a procurar conseguir la reforma de la infancia y adolescencia, prematuramente pervertidas, incorporándolas a la vida social con aptitudes bastantes para convivir con sus semejantes, convirtiéndose en ciudadanos honrados, dignos y aptos para el trabajo los que, de otro modo, serían inexorablemente delincuentes profesionales y reconvictos. Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

CAPITULO I

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES TUTELARES

Artículo 1.º—En esta Zona de Protectorado se organizarán los Tribunales Tutelares de Menores que serán tres y radicarán en Tetuán, Larache y Villa Nador y cuya competencia por razón del lugar será la de la demarcación judicial existente en los Tribunales ordinarios.

Estos Tribunales estarán compuesto de un Presidente musulmán, un Vice-presidente también musulmán, dos Vocales musulmanes, dos Vocales españoles, y dos suplentes uno español y otro israelita, todos ellos mayores de 25 años, de moralidad y vida familiar intachables, elegidos

todos entre aquellas personas que residan en el territorio en que han de ejercer su jurisdicción y que por las condiciones de su actuación social y por sus conocimientos técnicos se hallen más indicadas para el desempeño de la función tutelar que se les encomienda.

La constitución del Tribunal será la siguiente:

a) Para menores marroquíes:

1.º—Si el inculpado fuere musulmán actuará el Presidente o el Vice-presidente asistido por dos Vocales, uno español y otro musulmán.

2.º—Si el inculpado fuere israelita, actuará el Presidente o el Vice-presidente asistido por dos Vocales, uno español y otro israelita.

b) Para menores no marroquíes se constituirá el Tribunal bajo la presidencia de un Vocal español que será asistido por el Vice-presidente, accidentalmente en funciones de Vocal, y un Vocal español.

Art. 2.º—Los Presidentes, Vice-presidentes y Vocales, tanto propietarios como suplentes, serán nombrados por Decreto Visirial a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores y su nombramiento deberá recaer en personas versadas en leyes que no ejerzan jurisdicción judicial.

Los Presidentes, Vice-presidentes, Vocales y suplentes de los Tribunales colegiados, no percibirán retribución alguna por razón del desempeño de sus funciones, pero serán compatibles éstas con el ejercicio de alguna profesión, industria o comercio.

Art. 3.º—En cada Tribunal de Menores habrá un Secretario que será: En Tetuán el que proponga la Sala de Gobierno de la Audiencia y en Larache y Villa Nador el del Juzgado de Instrucción y un Secretario árabe. Así mismo estará adscrito a cada Tribunal un intérprete que asistirá a todas las actuaciones del mismo y que será designado por la Delegación de Asuntos Indígenas. Estos cargos serán retribuidos con una gratificación que se señalará oportunamente.

El resto del personal auxiliar se nombrará por los Presidentes de los Tribunales con arreglo a las plantillas que previamente hallan sido aprobadas por el Consejo Superior.

Art. 4.º—El Consejo Superior de Protección de Menores actuará como Tribunal de Apelación una Comisión del mismo, constituida por un Presidente, un Vice-presidente, dos Vocales propietarios y dos suplentes, quedando a reserva de dicho Consejo la propuesta de dichos cargos, así como la constitución y funcionamiento del citado Tribunal de Apelación.

Art. 5.º—El Presidente, Vice-presidente y Vocales de la Comisión de Apelación, así como los de los Tribunales Tutelares, estarán revestidos del carácter de Autoridad pública cuando se hallaren en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. Los Presidentes en sus respectivas audiencias podrán reprimir las faltas de consideración, respeto y obediencia a su Autoridad que no sean constitutivas de delito, imponiendo multas o arrestos en la forma que el Reglamento determine.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y CARACTER DE LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES TUTELARES DE MENORES

Art. 6.º—La competencia de los Tribunales Tutelares se extenderá a conocer:

1.º—a) De todos los actos que constituyan infracción delictiva atribuidas a los menores de 16 años que el Código Penal, las leyes especiales o las disposiciones Cherránicas califiquen como tales, con la sola excep-

ción de los delitos y faltas de carácter militar que se atribuyan a los menores filiados en el Ejército o los privativos del Cheráa por razón de la pubertad.

b) De los casos de menores de 16 años prostituidos, licenciosos, vagos y vagabundos siempre que a juicio del Tribunal respectivo requieran el ejercicio de su facultad reformadora.

2.º—De todas las faltas cometidas por mayores de 16 años de las comprendidas en los números 5, 6, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Código Penal de esta Zona.

3.º—Del internamiento de los menores de 16 años discolos y desobedientes en los Establecimientos de corrección a petición de los padres, tutores o guardadores de los mismos.

4.º—De la protección jurídica de los menores de 16 años contra el indigno ejercicio de la guarda y educación.

Art. 7.º—Las acciones civiles dimanantes de los delitos imputables a menores de 16 años sometidos a estos Tribunales, sólo podrán interesarse por el perjudicado en vía y procedimiento civil ante los Tribunales ordinarios sin que aquel pueda hacer pronunciamiento alguno en esta materia, limitándose su intervención a declarar en conciencia los hechos que estime acreditados y la participación del menor, así como a devolver al perjudicado los efectos sustraídos cuando no pueda ofrecer duda.

CAPITULO III

NORMAS DE PRODECIMIENTO EN LOS TRIBUNALES TUTELARES Y MEDIDAS QUE PODRAN ADOPTAR

Art. 8.º—En los procedimientos para corregir y proteger a menores, las sesiones de los Tribunales Tutelares no serán públicas y el Tribunal no se sujetará a las reglas procesales vigentes en las demás jurisdicciones, limitándose en la tramitación a lo indispensable para puntualizar los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se dicten las cuales se redactarán concisamente, haciéndose en ellas mención concreta de las medidas que hubiera de adoptarse.

Las decisiones de estos Tribunales tomarán el nombre de acuerdos y la designación del lugar, día y hora en que han de celebrarse sus sesiones será hecha por el Presidente del Tribunal.

Los locales en que actúen no podrán ser utilizados para actos judiciales y podrán ser elegidos en Tetuán entre los pertenecientes a la Delegación de Educación y Cultura y en Larache y Villa Nador los que designe el Interventor Territorial de acuerdo con el Presidente del Tribunal, siguiendo las instrucciones que a tales efectos dicten los Delegados de Educación y Cultura y Asuntos Indígenas respectivamente.

Art. 9.º—El Tribunal podrá adoptar en sus acuerdos las medidas siguientes:

a) 1.º—Amonestación.

2.º—Dejar al menor en situación de libertad vigilada.

3.º—Internamiento en Beni Gorfet para menores abandonados y primo-delincuentes.

4.º—Ingresarlo en los establecimientos de Ben Tieb y Achdir según la gravedad del hecho y edad del menor o requerir su ingreso en algún Reformatorio español, cuando se trate de menores de esta nacionalidad.

En todos estos casos, salvo el primero, el respectivo Tribunal acordará

que un Delegado se encargue de la vigilancia del menor durante el período de su corrección y después del cumplimiento del mismo.

b) En el ejercicio de la facultad de enjuiciar a los mayores de 16 años aplicará las penas señaladas en el Código Penal o leyes especiales.

c) En el supuesto del apartado 4.º del artículo 6.º podrá acordar la suspensión de la patria potestad cuando se tratase de personal no marroquí. Tratándose de marroquíes procederá a levantar la oportuna acta proponiendo dicha medida al Tribunal Cheránico o Rabínico según sea musulmán o israelita respectivamente el protegido.

Art. 10.—Siempre que estos Tribunales adopten medidas prolongadas de vigilancia, guarda y educación ejercerán su acción tutelar sobre el menor de modo permanente hasta que acuerden el cese de vigilancia, alzen la suspensión de los padres o tutores o decreten la libertad definitiva, pero sin que esta acción tutelar pueda exceder de la edad de 21 años en la corrección y protección de los mismos.

Cuando suspendan el derecho de los padres o tutores a la guarda y educación y lo confíen a otra persona con derecho a ello, el Tribunal asumirá las facultades que a los padres y tutores competen para autorizar los contratos de aprendizaje o trabajo, así como para los viajes o incorporación del menor a Cuerpos militares.

Art. 11.—En los casos en que el menor sea sometido a situación de libertad vigilada el Tribunal podrá acordar las medidas o restricciones complementarias que estimen favorables a su corrección o protección, y los padres o tutores no podrán ejercitar los derechos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior sin autorización del mismo Tribunal.

Art. 12.—En el caso de que sea puesto a disposición del Tribunal Tutelar un mayor de 16 años por infracciones legales cometidas antes de cumplirlos y el Tribunal entienda que por el tiempo transcurrido o por las circunstancias del menor no ha de ser conveniente la adaptación de las medidas que pueda aplicarle, estará facultado para concelar su jurisdicción transfiriéndole a la jurisdicción ordinaria.

Si un menor que estuviese sometido a la jurisdicción permanente de un Tribunal Tutelar en el ejercicio de su facultad reformadora, cometiese algún delito después de cumplidos los 16 años y antes de cumplir los 17, el Tribunal podrá solicitar del Juzgado Instructor, de la Audiencia o del Cadi o Bajá, que dicho menor no quede en prisión preventiva sino confiado a la custodia del mismo Tribunal Tutelar. Las Autoridades requeridas, dada la menor o mayor gravedad del hecho cometido, podrán acceder o no a dicha petición.

Art. 13.—Las resoluciones del Tribunal Tutelar serán, desde luego, ejecutivas cuando se trate de la corrección o protección de menores y las apelaciones que contra las mismas se entablarán se admitirán en un solo efecto, sin que en ningún caso puedan determinar la suspensión del acuerdo referido.

Las apelaciones que se entablasen en el enjuiciamiento de mayores serán admitidas en ambos efectos, considerándose apelables todos los acuerdos.

En caso de apelación se remitirán a la Comisión todos los antecedentes que hubiesen servido de base al acuerdo, con el informe que al efecto redactará el Tribunal que hubiese conocido del hecho. El Tribunal de Apelación oyendo o no a los interesados, resolverá dictando su acuerdo en un plazo que no podrá exceder de un mes, a contar desde que hubiesen llegado

à su poder los oportunos antecedentes e informes o los que, para mejor resolver, la Comisión solicitase.

Art. 14.—Los acuerdos de los Tribunales dictados para corregir y proteger a los menores de 16 años no revisten carácter definitivo y pueden ser modificados y aún dejados sin ulteriores efectos por el mismo Tribunal que los haya dictado bien de oficio o bien a instancia del representante legal del menor o del respectivo Delegado.

Los acuerdos que tuvieren el carácter de apelables y en los que se aplique medidas duraderas de vigilancia o internamiento deberán ser revisados por el Tribunal cada tres años, si durante este término no se hubiere modificado la situación del menor.

CAPITULO IV

INSTITUCIONES AUXILIARES

Art. 15.—Se promoverá por medio del Consejo Superior y de las Juntas Territoriales de Protección de Menores la creación de Sociedades y Establecimientos tutelares. Dichas Sociedades o Establecimientos necesitarán ser autorizadas por el Consejo Superior, siempre que desempeñen funciones de carácter técnico o de observación, vigilancia o tratamiento de menores corregidos por los Tribunales que este Dahir regula.

CLAUSULA DEROGATORIA

Por el presente quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Dahir.

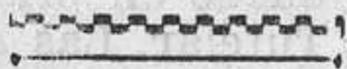
Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 30 de Kaada de 1372 (correspondiente al 11 de agosto de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail constituyendo en esta Zona los Tribunales Tutelares de Menores.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 11 de agosto de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.



Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE CASTILLEJOS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Castillejos aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito a su presupuesto vigente con cargo al superávit de 1952.

Visto asimismo que se justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta Local Consultiva de Castillejos los créditos extraordinarios y suplementos de créditos imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
<i>Créditos extraordinarios</i>					
VI	4	8. ^a	Para pago gratificación extraordinaria de carácter excepcional al personal	4.897,15	
<i>Suplementos de créditos</i>					
IV	1	U. ^a	Para pago alumbrado público y material de nuevas instalaciones	2.000,00	
IV	2	1. ^a	Bonificación de un cobrador de arbitrios	1.000,00	
IV	4	1. ^a	Alumbrado Mercado y Cámara Frigorífica	400,00	
IV	4	5. ^a	Material limpieza Mercado	300,00	
VI	2	1. ^a	Gratificación material y otros gastos del Negociado de Estadística	476,40	
VI	4	1. ^a	Alumbrado edificio Junta	500,00	
VI	4	5. ^a	Servicio telefónico	1.500,00	
X	3	2. ^a	Ampliación y conservación red del agua	20.500,00	
XII	U. ^o	1. ^a	Imprevistos	1.500,00	
Total pesetas				33.073,55	

Artículo 2.º—Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos relacionados se harán efectivos con cargo al superávit de 1952.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 22 de Kaada de 1372 (correspondiente al 3 de agosto de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE VILLA SANJURJO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Villa Sanjurjo aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos a su Presupuesto vigente con cargo al superávit de 1952.

Visto asimismo que se justifica el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DFCRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo los créditos extraordinarios y suplementos de créditos imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas. Cts.
<i>Créditos extraordinarios</i>				
1	3	2	Gratificación extraordinaria concedida a los Funcionarios con carácter excepcional por Dahir de 12 de enero	27.675,78
3	1	6	Un Sub-Jefe de la Guardia Urbana	6.399,90
<i>Suplementos de créditos</i>				
1	6	3	Suscripción periódicos y revistas	250,00
1	6	5	Socorros gastos incorporación mozos	500,00
1	6	8	Quinquenios al personal	4.500,00
1	6	14	Gastos de incorporación y traslado Funcionarios	3.000,00
2	U	4	Viajes, recepciones y otros	4.500,00
3	1	5	Masita Guardia Urbana	10.000,00
4	1	3	Nuevas instalaciones alumbrado	11.000,00
4	4	1	Recogida de perros vía pública	2.000,00
6	3	1	Gratificación a un Intérprete	2.320,00
6	4	1	Alumbrado Oficinas y Dependencias	5.000,00
6	4	2	Teléfonos Oficinas y Dependencias	4.000,00
6	4	3	Material de Oficinas	13.000,00
6	4	5	Limpieza de Oficinas y Dependencias	3.000,00
6	4	6	Material de limpieza para Oficinas	1.322,63
9	1	1	Entretención y conservación de edificios municipales	10.000,00
9	4	2	Gasolina y lubricantes	10.000,00
9	4	3	Entretención y conservación vehículos	25.000,00
10	1	1	Festejos en general	10.000,00
10	3	4	Gastos conservación red aguas	74.200,00
10	3	5	Jornales dos Ayudantes, Guis Rocosa	800,00
Total pesetas				228.468,31

Artículo 2.º—Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos relacionados se harán efectivos con cargo al superávit de 1952.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 22 de Kaada de 1372 (correspondiente al 3 de agosto de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE CASTELLO REQUENA
PARA COMPRAR UNA PARCELA DE TERRENO A LOS HEREDEROS DE
HACH ZIAN MOHAMED

Loor a Dios Unico:
Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don José Castello Requena, para adquirir una parcela de terreno denominada "Batha Drasa", sita en Ulad Settut, propiedad de los herederos de Hach Zian Mohamed; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Tetuán, a 2 de Kaada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—
Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE CASTELLO REQUENA
PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO A LOS HEREDEROS DE
EL HACH MOHAMMED BUSFIA

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don José Castello Requena, para adquirir una parcela de terreno denominada "Tauzaht Zarzor", sita en Ulad Settut, cuyos límites son: Al Este, con la propiedad de El Hach Tieb Alí Tieb; al Norte, con la de Ulad Ziani; al Sur, con la del Faquir Mohand Busfia; y al Oeste, con los vendedores, propiedad de los herederos de El Hach Mohammed Busfia; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Tetuán, a 2 de Kaada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—
Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON RAMON SELAVA COLOMER, PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO EN LA CABILA DE BENI BUFRAH, PROPIEDAD DE SID ES SEDIK BEN MOHAMMED AJAMELICH

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Ramón Selava Colomer, en representación de la Empresa "Torres Quevedo, S. A.", para adquirir una parcela de terreno sita en el poblado de Torres de Alcalá (Beni Bufrah), propiedad del musulmán Sid El Hach Seddic Ben Mohammed Ajamelich; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Tetuán, a 2 de Kaada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL RECTIFICANDO EL DE CONSTITUCION DE LA YEMAA DE LA CABILA DE ULAD SETTUT

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que en mi Decreto de 9 de Moharram de 1369 (correspondiente al 1.º de noviembre de 1949) autorizando la constitución de la Yemáa de la cabila de Ulad Settut (terrenos del Zebra), se padeció el error de omitir a la Yemáa del poblado de Aarabat como una de las componentes de aquélla y propietaria de los citados terrenos.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se rectifica mi Decreto antes citado en el sentido de que la Yemáa de la cabila de Ulad Settut (terrenos del Zebra) estará integrada por las de Aarabet, Ulad Besair, Ulad Al-lal, Ulad Daud, Ulad Buyahia, Ulad Bachir, El Muadin y Beni Musi, todas de la mencionada cabila y propietarias de terrenos en el Zebra.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 17 de Chual de 1372 (correspondiente al 29 de junio de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 29 de junio de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON VICENTE SANDALINAS FLORENZA, PARA INSTALAR UNA INDUSTRIA DE TREFILERIA Y DERIVADOS EN TETUAN

Loor a Dios, único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Vicente Sandalinas Florenza, en nombre y representación de una Sociedad a constituir, solicitando autorización para instalar en zona industrial de Tetuán, una industria de trefilería y derivados, constituida por una sección de trefilado, una sección de varillas de alambre, una sección de puntas y clavos e instalaciones auxiliares, y para una capacidad de producción teórica de 700 toneladas año de varillas, alambre y clavos.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—La presente autorización, es únicamente válida para una nueva Sociedad a constituir en Tetuán, para la realización del Proyecto cuya **ejecución se autoriza, con capital mínimo de 3.000.000 de pesetas.** Esta Sociedad, habrá de quedar constituida en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que aparezca publicada en el B. O. de la Zona, la presente autorización.

2.^a—No podrá ésta, ser objeto de cambio de dominio alguno (venta, traspaso, arriendo, etc.) a segunda persona, en tanto no se haya llevado por completo a la práctica, el Proyecto que se aprueba, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevista en la legislación actual.

3.^a—Los estatutos de la Sociedad a constituir, habrán de ser presentados a la Administración, dentro del plazo de cuatro meses, anteriormente señalado para su aprobación o reparos. La forma de efectuarse el pago de la participación en beneficios del capital extranjero, habrá de acoplarse a las Normas o Legislación que sobre el particular se acuerde en su momento, por los Servicios competentes de la Administración.

4.^a—La maquinaria que figura en el Proyecto presentado, como a importar del Extranjero, habrá de ser abonada con las participaciones que en la Sociedad a constituir, haya de tener el capital no español o marroquí, y sin que en todo momento estas participaciones sobrepasen la cifra del 30% del capital desembolsado por la Sociedad.

5.^a—Las importaciones de materia prima fundamental que fueren precisas para el normal abastecimiento de esta nueva industria, habrán de poder ser obtenidas, mediante las exportaciones de los productos fabricados, excepto en el período inicial de trabajo, no superior en tiempo a dieciocho meses de la puesta en marcha, en que la Administración, a través de sus Servicios más caracterizados, tratará de facilitar siempre que ello le sea posible, las divisas necesarias a este fin. El solicitante habrá de atenerse a este respecto, a las disponibilidades y condiciones que se le

fijen, derivadas de la coyuntura económica general existente en el momento de hacer sus peticiones.

6.^a—Una vez constituida en el plazo fijado, esta Sociedad, presentará a la Inspección de Industrias, copia de la escritura Notarial de su constitución, al objeto de inscribir a su nombre esta industria en el Registro del Censo Industrial y extender en lo sucesivo toda la documentación a su nombre.

7.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

8.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de UN AÑO, contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

9.^a—Todos los elementos de la planta de fabricación, no especiales, tendrán que ser adquiridos en la Zona de Protectorado o en España, para reducir al mínimo las necesidades de divisas.

10.—La instalación de esta industria, habrá de ser efectuada en Zona Industrial de Tetuán o en lugar especial precisamente justificado por la Sociedad objeto de esta autorización.

11.—Mensualmente habrá de dar conocimiento a la Inspección de Industrias de la producción obtenida, así como del movimiento de materias primas y auxiliares que la nueva industria utilice.

12.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Kaada de 1372 (correspondiente al 5 de agosto de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 5 de agosto de 1953.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SHELL MARRUECOS LIMITADA PARA INSTALAR EN ALCAZARQUIVIR UNA ESTACION DE SUMINISTRO DE CARBURANTES

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por la razón social SHELL MARRUECOS LIMITADA, solicitando autorización para instalar en Alcazarquivir, carretera Tánger a Rabat, una estación de suministro público de carburantes, constituida esencialmente por dos depósitos subterráneos de 10.000 y 5.000 litros de capacidad, respectivamente, un aparato-surtidor eléctrico "Avery Hardoll" con electromotor de 2 CV. y un aparato-surtidor manual, para el suministro de gasolina y gas-oil.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación de la industria deberá sujetarse en todas sus partes al Reglamento de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos vigente.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Kaada de 1372 (correspondiente al 5 de agosto de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 5 de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL, AUTORIZANDO A DON RAIMUNDO TORRES MINGUEZ PARA INSTALAR EN TETUAN UNA FABRICA DE TUBOS DE PLOMO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir

Vista la instancia y documentación presentada por don Raimundo Torres Minguez, solicitando autorización para instalar en Tetuán, carretera de Tánger, una industria de fabricación de tubería de plomo, instalando una prensa hidráulica accionada por un electromotor de 20 CV. y una caldera para fundir con quemador de fuel-oil, y con una capacidad teórica de producción de 160 Tm. de tubería al año.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de UN AÑO, contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación de esta nueva industria se efectuará dentro de la denominada "Zona Industrial" de Tetuán o fuera de su casco urbano si, por razones diversas, en esta no fuese posible y, en este caso, previa aprobación de la Junta General de Urbanización.

6.^a—Mensualmente dará cuenta a la Inspección de Industrias de las entradas y salidas de materias primas y productos fabricados que tenga en la industria, especificando éstos y aquéllas convenientemente.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 22 de Kaada de 1372 (correspondiente al 3 de agosto de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ABDELAZIZ HAMIDO UAZANI PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN SNADA (BENI ITEF)

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Abdelaziz Hamido Uazani, solicitando autorización para instalar un molino de cereales en Snada (Beni Itef), formado por un par de piedras de 1'20 m. de diámetro, accionado por un motor de 20 CV. y para una capacidad de producción de 150 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurase a nombre del mismo propietario.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo realizado en el molino, señalando las entradas de materias primas, molturación, salidas y existencias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Kaada de 1372 (correspondiente al 5 de agosto de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 5 de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ATLANTIC REFINING COMPANY OF NORTH AFRICA PARA INSTALAR EN TETUAN UNA ESTACION DE SERVICIO

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Atlantic Refinig Company Of North Africa, solicitando autorización para instalar en Tetuán (Aguada) una estación de servicio y suministro de carburantes líquidos, constituido esencialmente por los siguientes elementos: un depósito subterráneo de 10.000 litros de capacidad, para suministro de gasolina; un depósito subterráneo de 5.000 litros de capacidad, para petróleo; un depósito subterráneo de 5.000 litros de capacidad, para gas-oil; dos aparatos surtidores eléctricos, de 0'4 CV. cada uno; un aparato surtidor manual; un compresor con electromotor de 5 CV., y un elevador de 5 TM. con electromotor de 1'35 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación de la industria deberá sujetarse en todas sus partes al Reglamento de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos vigente.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Kaada de 1372 (correspondiente al 5 de agosto de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 5 de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A DON MANUEL CASANOVA BONORA PARA INSTALAR EN LARACHE UNA INDUSTRIA DEDICADA A LA EXTRACCION DE FIBRA DE LINO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial don Manuel Casanova Bonora, no se ha cumplimentado nuestro Decreto de 12 de Moharrán de 1370 (correspondiente al 24 de octubre de 1950) por el cual se le autorizaba la instalación en Larache de una industria dedicada a la extracción de fibra de lino.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 47, de 24 de noviembre del

año 1950, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a UN AÑO.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 24 de Kaada de 1372 (correspondiente al 5 de agosto de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 5 de agosto de 1953.
—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*



Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL REGLAMENTANDO LA AYUDA ECONOMICA CONCEDIDA POR D. V. DE 1.º DE JULIO ULTIMO, A LAS CLASES PASIVAS DEL MAJZEN

Loor a Dios único:

Nos **el Gran Visir.**

Visto el Dahir de 19 de Chual de 1372 (correspondiente al 1.º de julio de 1953) sobre ayuda económica a las Clases Pasivas del Majzen.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

TITULO 1.º—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—La ayuda económica provisional a los pensionistas de Clases Pasivas a que se refiere el Dahir de 1.º de julio de 1953, se regirá por las disposiciones del mismo y por lo que se dispone en el presente Decreto Visirial.

Art. 2.º—La petición de ayuda se presentará en la Delegación en la que el causante hubiera prestado sus servicios. Debidamente cumplimentada se remitirá a la Delegación de Hacienda pasando a los debidos efectos a la Sección de Clases Pasivas.

Art. 3.º—La ayuda es de carácter personalísimo.

Las concesiones en dicho concepto no podrán servir de garantía de responsabilidad del beneficiario, ni pueden ser objeto de cesiones, ni contratos de ninguna clase. No se transmitirán a título hereditario las cantidades devengadas en concepto de ayuda y no percibidas por el beneficiario.

Las concesiones de ayuda y los devengos correspondientes son inembargables e irretenibles.

Art. 4.º—Las concesiones de la Ayuda son, en todo caso, potestativas y discrecionales.

Los peticionarios carecen de recurso para impugnar las resoluciones sobre denegación, concesión o revisión de la ayuda, cuantía de ésta y rehabilitaciones de las cantidades reintegradas por falta de cobro en plazo.

TITULO 2.º—BENEFICIARIOS

Art. 5.º—Podrán ser beneficiarios de la ayuda, las personas en quienes concurren las circunstancias siguientes:

A) Tener reconocido y devengada a su favor pensión de Clases Pasivas del Majzen.

B) Carecer de bienes bastantes para atender a su subsistencia.

C) No estar excluido del beneficio conforme a las prescripciones del presente Decreto Visirial.

Artículo 6.º—Están excluidos de la ayuda:

1.º—Los que por los bienes de toda clase que posean y medios de vida de que dispongan, no se encuentren en estado de necesidad relativa.

La apreciación del estado de necesidad será discrecional; se tendrán en cuenta las exigencias del lugar y medio social en que viva el peticionario, las personas que de él dependan económicamente y las demás circunstancias que concurran en cada caso.

2.º—Los huérfanos varones, no imposibilitados para ganarse el sustento, que hubieran cumplido 18 años de edad.

3.º—Las hijas titulares de pensiones de orfandad, no imposibilitadas para ganarse el sustento, que fueran mayores de 18 años y no hubieran cumplido 65.

4.º—Los retirados o jubilados, no imposibilitados para el trabajo, que no lo hubieran sido forzosos por edad hasta que no cumplan la edad correspondiente.

5.º—Los titulares de pensiones de Clases Pasivas, con sueldos reguladores devengados a partir de 1.º de enero de 1940, que estén además protegidos por cualquier Mutualidad con cualquier auxilio económico periódico. La presente exclusión no tendrá lugar cuando no obstante las circunstancias que quedan expresadas el solicitante justificara la especial necesidad de la ayuda.

6.º—Los titulares de pensiones de Clases Pasivas de índole extraordinaria de cuantía igual al sueldo regulador del causante.

Art. 7.º—Se entenderá que disponen de medios de vida suficientes:

a) Los que tengan derecho a reclamar alimentos conforme al derecho común aplicable en cada caso, ya se trate de españoles, musulmanes e israelitas.

b) Los que por vivir en cualquier clase de Comunidad que con medios económicos suficientes atiendan a su subsistencia, no pueden individualizar los beneficios de la ayuda.

c) Por presunción legal, atendida además la imposibilidad de comprobar su situación económica, los residentes en puntos distintos de esta Zona de Protectorado y de la Metrópoli.

d) Los titulares, en concepto de familiares de funcionarios públicos, de pensiones de Clases Pasivas, cuando las rentas e ingresos del peticionario, cualquiera que sea su procedencia, iguallen o excedan al importe del sueldo regulador de la pensión.

e) Los que se encontrasen en situación análoga a los anteriores.

TITULO 3.º—CUANTIA DEL BENEFICIO

Art. 8.º—La cuantía de la ayuda, se determinará para cada peticionario por el resultado conjunto de la apreciación: a) De la antigüedad de la fecha en que el causante devengó los sueldos que hubieran servido de reguladores para la clasificación de la pensión o participaciones en la pensión respectiva de Clases Pasivas b) Del grado de necesidad del peticionario, según, los medios de vida de que dispongan, exigencias del lugar de su domicilio y de su medio social, obligaciones familiares a su cargo y demás circunstancias que en él concurran.

Art. 9.º—La cuantía de la ayuda que se conceda, no podrá ser inferior a 150 pesetas mensuales. Las superiores a esa cantidad, no podrán exceder del cien por cien del importe de la pensión de Clases Pasivas o de la participación en pensión, en su caso, que tenga reconocido a su favor el petitionerario respectivo.

Si en la pensión coparticiparan varias personas la determinación de la ayuda se efectuará en función del haber pasivo total, distribuyendo la cantidad resultante proporcionalmente a la parte de pensión de cada titular.

La antigüedad de la fecha en que el causante devengó los sueldos reguladores de la respectiva pensión de Clases Pasivas determinará como base inicial de la cuantía de la ayuda, hasta: a) El 100 por 100 de la pensión o participación en pensión, si los sueldos reguladores estuvieran devengados hasta 31 de diciembre de 1950, b) El 50 por 100, si estuvieran devengados desde 1.º de enero de 1951.

Art. 10.—La apreciación del grado de necesidad de cada petitionerario comprendido en el beneficio y en quien no concurra causa de exclusión legal, se efectuará teniendo en cuenta: a) De una parte los bienes, rentas, productos e ingresos de cualquier clase, procedencia y concepto en que los disfrutares, según resulte de la declaración presentada, o de informaciones recibidas, o se deduzca de los signos exteriores de medios o disponibilidades económicas del petitionerario. b) Y de otra parte: Las circunstancias económicas que concurren en el cónyuge, ascendientes y descendientes que convivan con el petitionerario y a su costa, el medio social en que se desenvuelvan, el nivel de vida del lugar de su domicilio y cualesquiera otras causas análogas a las que quedan expresadas.

Quedan excluidos de estos beneficios todos los beneficiarios de Clases Pasivas que disfruten pensiones concedidas con el carácter de Graciables.

Art. 11.—Se declara conforme al artículo 6.º del Dahir de 1.º de julio de 1953, la exención del Impuesto sobre sueldos para las cantidades percibidas en concepto de Ayuda y su no acumulación a los efectos de aplicación de la tarifa a las cantidades que el beneficiario devengue por la pensión de Clases Pasivas.

Están asimismo exentos del impuesto del Timbre los escritos solicitando el beneficio y los certificados y documentos expresamente expedidos para la obtención, tramitación o percibo de la Ayuda.

TITULO 4.º—DURACION DE LA AYUDA

Art. 12.—Los acuerdos de concesión de Ayuda precisarán la fecha desde que comienzan los efectos económicos. Estos no podrán retrotraerse:

a) Más de tres meses contados a partir de la fecha en que presenten oficialmente la petición.

b) A fecha anterior a aquella en que comience a devengarse la pensión.

Art. 13.—Las concesiones se harán por plazo máximo de un trimestre, si bien podrán prorrogarse expresa o tácitamente.

Art. 14.—La ayuda se extinguirá:

a) Por fallecimiento del beneficiario. Las cantidades devengadas y no percibidas no serán transmisibles a sus herederos, debiendo ser baja en nómina y reintegradas en su caso por el Habilitado correspondiente.

b) Por pérdida por el beneficiario de su condición de pensionista de Clases Pasivas, precisada en el art. 5.º del presente Decreto Visirial o por falta de aptitud legal o incompatibilidad legal para su percibo.

c) Tratándose de huérfanos, varones o hembras, no imposibilitados para ganarse el sustento, por el cumplimiento del requisito de haber cumplido 18 años de edad.

d) Por variación de las circunstancias personales o económicas del beneficiario en forma que no esté comprendido en el beneficio o le sean aplicables las exclusiones del mismo con arreglo a lo prevenido en los artículos 5.º y 7.º del presente Decreto Visirial.

e) Por cumplimiento del plazo señalado en el acuerdo de concesión, no prorrogado expresa ni tácitamente.

f) Por revisión del acuerdo de concesión en el que se disponga el término o la invalidez de la Ayuda.

g) Por término de la vigencia de la Ayuda, si no es prorrogada expresa o tácitamente.

Art. 15.—El beneficiario que, después de la extinción de la Ayuda la continuare percibiendo indebidamente, vendrá obligado a la devolución de las cantidades correspondientes, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que pudiera haber incurrido.

Art. 16.—Los acuerdos sobre concesión o denegación de la Ayuda serán revisables en todo momento de oficio. Podrán fundarse:

- a) En variación posterior de las circunstancias del peticionario.
- b) En el resultado de la investigación y comprobaciones practicadas después del acuerdo, como consecuencia de:

—Falsedades o inexactitudes importantes en las declaraciones juradas del peticionario.

—Omisión, que no se justifique plenamente, de la comunicación de variaciones de circunstancias.

—Connivencia respecto a la certificación facultativa indebida.

—Cualesquiera otras circunstancias.

TITULO 5.º—ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Art. 17.—Serán competentes jurisdiccionalmente, con arreglo a las facultades que se les asigne a los efectos de la Ayuda:

- a) La Comisión Inter-Servicios de Ayuda a Pasivas.
- b) La Comisión Superior de Ayuda a Pasivas.

Art. 18.—La Comisión Inter-Servicios se compondrá:

Presidente: Subdelegado de Hacienda.

Vocales: Los Jefes de Personal de cada Delegación, un funcionario propuesto por la Audiencia y un Jefe propuesto por la Subinspección de Mehal-las y un Interventor Delegado, así como el Presidente de la Mutua de Funcionarios de la Zona.

Secretario: Un funcionario nombrado por la Delegación de Hacienda. La Comisión Superior, se compondrá:

Presidente: Un Magistrado de la Audiencia.

Vocales: Subdelegados de cada Delegación e Interventor General.

Secretario: El Jefe de la Sección de Clases Pasivas de la Delegación de Hacienda.

Artículo 19.—Las Comisiones podrán requerir los informes y asesoramientos que estimen necesarios de los Organos y Servicios de la Administración Pública.

Art. 20.—Corresponde a la Comisión Inter-Servicios de Ayuda a Pasivos:

- 1.º—Tramitar y proponer sobre las solicitudes de los peticionarios.

2.º—Investigar y comprobar las declaraciones de los solicitantes y requerir los antecedentes o informaciones oportunas.

3.º—Promover y tramitar expedientes de revisión y proponer su resolución.

4.º—Ejecutar los acuerdos de la Comisión Superior.

5.º—Requerir la devolución de lo indebidamente cobrado o invalidado, adoptar las correspondientes medidas precautorias y expedir certificaciones de descubierto para su exacción por la vía de apremio.

6.º—Promover las comprobaciones que estimen pertinentes sobre pagos por los Habilitados a los beneficiarios.

7.º—Remitir a la Comisión Superior los antecedentes y estadística que se le requieran.

8.º—Las demás atribuciones que se deriven de lo proceptuado en el presente Decreto Visirial y las que en lo sucesivo se le encomienden.

Art. 21.—Corresponde a la Comisión Superior:

1.º—Resolver con carácter ejecutivo sobre denegación o concesión y cuantía de la Ayuda.

2.º—Promover y resolver expedientes de remisión.

3.º—Promover comprobaciones de los Pagos por los Habilitados a los beneficiarios y promover la incoación de expedientes gubernativos sobre responsabilidades disciplinarias.

4.º—Proponer al Alto Comisario, previo informe de la Delegación de Hacienda, la concesión de créditos ordinarios o extraordinarios dentro del Presupuesto Majzen para pago de subvenciones al "Fondo de Pensiones" en cuantía equivalente a la ayuda complementaria que se conceda a los beneficiarios.

5.º—Proponer al Alto Comisario las modificaciones que se estimen necesarias en lo sucesivo.

6.º—Elegir anualmente al Alto Comisario una memoria y estadística de la gestión realizada.

Art. 22.—Compete a la Delegación de Hacienda:

a) Proponer la consignación trimestral necesaria para la Ayuda.

b) Designar las Pagadurías o Habilitaciones que han de proceder al pago mensual de estas atenciones.

c) Expedir los pagos que requiera esta Ayuda.

d) Determinar el modelo oficial de la solicitud de Ayuda a Pasivos.

TITULO 6.º—PROCEDIMIENTO

Art. 23.—La solicitud será individual, incluso cuando el peticionario sea solo o copartícipe de pensión de Clases Pasivas.

Art. 24.—La solicitud estará firmada personalmente por la persona que requiera la Ayuda y cuando no supiere o no pudiere firmar llevará su huella digital o la firmará otra persona a su ruego.

En nombre de los menores de edad y de los incapacitados firmará la solicitud su representante legal respectivo.

Art. 25.—La inexactitud en las circunstancias y antecedentes consignados en la solicitud se considerará incluida en el número primero del artículo 433 del Código Penal relativo a estafas, determinante esta de la cuantía de la anualidad de la Ayuda que se pretende o conceda.

Art. 26.—Con la solicitud deberá acompañarse certificación de los títulos administrativos de la pensión o pensiones de Clases Pasivas o del contenido de los traslados de los acuerdos de reconocimiento y clasifica-

ción de la pensión o pensiones que disfrutara el peticionario, bien sea solo o como copartícipe.

Art. 27.—Acordada o denegada la concesión de la Ayuda a un peticionario pasará el expediente a la Sección de Clases Pasivas de la Delegación de Hacienda, para su custodia y archivo.

Trasladará la Sección de Clases Pasivas citada, a los Habilitados Pagadores, copia de los acuerdos de concesión para que procedan a incluirlos en nómina, así como las modificaciones posteriores a los efectos oportunos.

Art. 28.—Las nóminas serán imputadas al fondo de "Crédito de Pensiones" que figurará centralizado en la Agrupación de Operaciones del Tesoro-Depósitos.

Art. 29.—Por la Sección de Clases Pasivas, se revisará periódicamente las nóminas expedidas, confrontándolas con sus expedientes para evitar pagos indebidos, promoviendo la suspensión o reintegro en los casos que así proceda.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 22 de Kaada de 1372 (correspondiente al 3 de agosto de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 3 de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

AVISO

AL PUBLICARSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA NUM. 27 DEL 3 DE JULIO DE 1953, LA ORDENANZA DE S. E. EL ALTO COMISARIO DE 24 DE JUNIO DE 1953, APROBANDO EL REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA DELEGACION DE HACIENDA, SE HAN ADVERTIDO LAS SIGUIENTES ERRATAS:

Pág.	Dice:	Debe decir:
802	...a la Alta Comisaría...	...al Alto Comisario...
803	...y recaudación...	...y de recaudación...
804	...Aduanas y de más...	...Aduanas y demás...
	...de ingresos indebido...	...de ingresos indebidos...
805	...que descubierto...	...de descubierto...
	...datos numéritos...	...datos numéricos...
	...en los reglameitos...	...en los reglamentos...
	...a las Hepresentaciones...	...a las Representaciones...
	...e Intervención Territorial...	...Intervenciones Territoriales...
806	...a Intérpretes traductores...	...e Intérpretes Traductores...
807	...para que el originar...	...para que el original...
	...que se peciba...	...que se perciba...
	...no excedan de 1.199 ptas.	...no excedan de 1.000 pesetas...
803	...en más. La órdenes...	...en más. Las órdenes...

Pág.

Dice:

Debe decir:

809 Artículo 38.
 811 tuviere reconocimiento
 de 31 de mayo de 1953.
 cordinación.
 Artículo 38.
 firmen en "entregué".
 31 de julio o las
 el contrabando de la
 atenerse al Resguardo
 812 c).
 813 que deban hacer.
 815 suplementos
 815 conocimiento del Servicio.
 816 y responsabilidades, en caso
 demora,

Artículo 34.
 tuviere conocimiento.
 de 31 de mayo de 1943.
 ccordinación.
 Artículo 38 bis.
 firmen el "Entregué".
 31 de julio de 1945 o las
 el contrabando y la
 atenerse el Resguardo.
 o).
 que deba hacer.
 suplementarios.
 Conocimiento del del Servicio.
 y responsabilidades en caso de
 mora.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de personal

Habiéndose padecido error material de imprenta en la relación anexa al Decreto Visirial de fecha 14 de Julio último, publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 30 de fecha 24 de dicho mes (página 930) que reconoce trienios al personal de las Fuerzas Jalifianas que se indicaban en la mencionada relación, a continuación se inserta sin error la parte que corresponde ser rectificada:

Empleo	Núm de identidad	N O M B R E S	Núm. de trienios que se les acredita	Cantidad que se les reconoce		Efectos administrativos		
				Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año
Guardia Personal de S. A. I. el Jalifa								
Caid de 1. ^a	80	Sid Abderrahaman Ben Gassi Boassa	10	10.000	—	1	Junio	1953
Mocadem	4	Sid Mohammed Ben Mohammed Charkoui	4	4.000	—	1	Junio	1953

Tetuán, 12 de Agosto de 1953.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 31 de julio de 1953, por el que se dispone la baja de DON EDUARDO URBANO CASAÑA, en el cargo de Mecnógrafo Temporero, al servicio de esta Administración, con efectos de 1.º del mismo mes de julio, por haber sido nombrado Interventor de 2.ª.

CLASES PASIVAS

ACUERDO de 31 de julio de 1953, por el que se concede a los legales herederos del que fué Maestro DON GREGORIO ORTEGA ALFONSO, el derecho a percibir una pensión vitalicia y anual en la cuantía de tres mil novecientas pesetas, a partir del día 23 de marzo del año en curso.

ACUERDO de 31 de julio de 1953, por el que se concede a los legales herederos del que fué Agente Auxiliar de Policía MOHAMMED BEN MOHAMMED DEBDI ANYERI, el derecho a la percepción de una pensión vitalicia y anual en la cuantía de mil ochocientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, a partir del día 23 de agosto de 1952.

DESTINOS

ACUERDO de 7 de agosto de 1953, por el que se dispone el traslado, con carácter voluntario, a los Servicios en Tetuán de la Delegación de Obras Públicas procedente de esta Delegación General, del Auxiliar 1.º del Cuerpo General Administrativo de la Zona DON FELIPE CANELA ESPEJO.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 30 de julio de 1953, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa" en el Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, a DON IGNACIO MUÑOZ RAMALLO, al que le ha sido adjudicada, por concurso, la plaza de Médico residente en el Sanatorio Antituberculoso de Ben Karrich.

Tetuán, 10 de agosto de 1953.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

PARA CUBRIR POR EL SISTEMA DE OPOSICION DOS PLAZAS DE JEFES DE NEGOCIADO DE LA ESCALA PRINCIPAL DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ZONA DE PROTECTORADO

Por la presente convocatoria se anuncia la provisión por el sistema de oposición y con arreglo a las siguientes bases, de dos plazas de Jefes

de Negociado de tercera clase del Cuerpo General Administrativo, dotadas con el haber anual de 10.080 pesetas en concepto de sueldo, 7.200 pesetas por gratificación de residencia y servicio al Majzen o de 3.600 por el segundo de estos conceptos para los naturales del país y de 3.600 por gratificación complementaria.

a) Será condición indispensable para optar a la presente convocatoria la de ser varón, pertenecer a la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo con más de cuatro años de servicios efectivos en la misma en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias o la de pertenecer a la citada Escala con el Título de Bachiller, Perito Mercantil o similar.

b) Las plazas que se convocan son dos pudiéndose aprobar hasta tres opositores en total, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento del citado Cuerpo.

c) Las peticiones, debidamente reintegradas, deberán ser dirigidas a S. E. el Alto Comisario, por conducto reglamentario y presentadas en la Oficina donde esté destinado el interesado antes del día 15 de noviembre próximo.

d) Los exámenes se celebrarán en Tetuán en el lugar y fecha que oportunamente se determine.

Los ejercicios de la oposición que tendrá el carácter de eliminatorio, serán los siguientes:

1.º—Desarrollar por escrito en un plazo máximo de hora y media un tema sacado a la suerte de entre los de "Organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Zona".

2.º—Desarrollar verbalmente en un plazo máximo de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte, uno de cada materia de las que a continuación se enumeran las cuales están comprendidas en el programa:

Derecho Político y Administrativo Español aplicado a la Zona.

Derecho Internacional Público y privado.

Geografía e Historia de Marruecos.

Los programas de las materias anteriormente expuestas son los publicados en el Boletín Oficial de la Zona núm. 28, correspondiente al 11 de julio de 1947.

3.º—Ejercicio práctico que consistirá en proponer la resolución de cuatro expedientes administrativos distintos, redactándose no sólo el informe-propuesta de resolución sino las minutas de los escritos que del mismo se deduzcan, pudiéndose consultar para ello los textos legales.

e) Los señores relacionados en el aviso publicado en el B. O. de la Zona núm. 1 (correspondiente al 6 de enero de 1950) quedan exentos, caso de tomar parte en las presentes oposiciones, de verificar los dos primeros ejercicios (desarrollo por escrito y verbalmente de los temas exigidos).

f) El orden de colocación en la escala principal del Cuerpo General Administrativo de los aprobados se hará con arreglo a la puntuación obtenida en el tercer ejercicio (informe de expedientes administrativos).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Reglamento del Cuerpo General Administrativo, los que en virtud de la presente convocatoria obtengan el ingreso en la escala principal del referido Cuerpo ascenderán por rigurosa antigüedad hasta la categoría de Jefe de Administración de 3.ª clase.

Tetuán, 31 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA LA PROVISION DE TRES PLAZAS DE OFICIALES PRIMEROS DEL CUERPO TECNICO DE CORREOS, VACANTES EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacantes tres plazas de Oficiales Primeros del Cuerpo Técnico de Correos, en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se sacan a Concurso por el presente anuncio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Estas plazas están dotadas en el vigente Presupuesto del Majzen con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo, 6.000 pesetas de gratificación de residencia y 3.000 pesetas como gratificación complementaria.

Segunda.—Para poder tomar parte en este Concurso es condición indispensable ser Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos de España, lo que deberán justificar los concursantes mediante el correspondiente documento que les acredite como funcionarios de la referida escala técnica.

Tercera.—Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. señor Director de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) dentro de un plazo que finalizará el día 4 de septiembre próximo, acompañadas del documento justificativo a que se refiere la base segunda y de los siguientes:

a) Hoja de servicios o copia autorizada de la misma o documento equivalente.

b) Certificado acreditativo de que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

c) Otros documentos que considere convenientes adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Cuarta.—Se considerará como condición preferente el haber prestado servicios de su clase, con anterioridad, en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, a satisfacción de sus Jefes, y poseer el idioma árabe, extremos que deberá justificar también.

Quinta.—Los aspirantes deberán comprometerse a servir el cargo, durante el tiempo mínimo de un año.

Tetuán, 8 de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA LA PROVISION DE TRES PLAZAS DE CONTADORES DE TERCERA CLASE, DEL CUERPO DE CONTADORES DEL ESTADO, VACANTES EN LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacantes tres plazas de Contadores de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado, en los servicios dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con un total de DIECINUEVE MIL QUINIENTAS PESETAS anuales, más una paga extraordinaria de Navidad (7.000 pesetas de sueldo, 5.000 pesetas de gratificación, 5.000 pesetas en compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la Metrópoli y 2.500 pesetas de gratifica-

ción complementaria), se saca a concurso la provisión de las mismas en las condiciones siguientes:

PRIMERA.—Ostentar la categoría de 3.^a clase del Cuerpo de Contadores del Estado.

SEGUNDA.—En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes, el concursante no podrá tener categoría superior a la expresada en el aparato anterior, y

TERCERA.—Presentar la correspondiente hoja de Servicios debidamente calificada ó certificación equivalente, pudiéndose aportar cuantos méritos cuente el concursante, debidamente justificados.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en Madrid, dentro de un plazo que finalizara el día 4 de septiembre del año actual.

Tetuan, 8 de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA PROVEER EN PROPIEDAD EL CARGO DE DIRECTOR DEL MUSEO ARQUEOLOGICO DE TETUAN

Por ser necesario cubrir en propiedad el cargo de Director del Museo Arqueológico de Tetuán, se anuncia el presente concurso con arreglo a las siguientes Bases:

1.^a—Ser español, mayor de edad.

2.^a—Poseer la aptitud necesaria para el desempeño del cargo, lo que se justificará con certificado médico.

3.^a—Carecer de antecedentes penales y acreditar buena conducta.

4.^a—Poseer el título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección de Historia).

Se considerará mérito preferente haber desempeñado durante cierto tiempo y con acierto, destinos de la especialidad en la Zona de Protectorado.

5.^a—Las instancias acompañadas de los documentos acreditativos de las anteriores condiciones y de aquellos otros que justifiquen los méritos que se aleguen, deberán tener entrada en la Delegación de Educación y Cultura en un plazo que finalizará a los treinta días de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 7 de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

ANUNCIO DE OPOSICION

PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE MAESTROS ISRAELITAS DE LA DELEGACION DE EDUCACION Y CULTURA

Vacantes dos plazas de Maestros Israelitas dotadas con el sueldo anual de 9.360 pesetas y las gratificaciones, también anuales, de 7.200 y 3.600 pesetas, se anuncia su provisión por el sistema de oposición, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a—Los aspirantes habrán de ser de religión israelita y de nacionalidad española o marroquí, con edad máxima de 40 años, titulados Maestros de Enseñanza primaria en cualquiera de las Normales de España y formularán su petición en instancia debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura, y acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento debidamente legalizada.
- b) Copia compulsada por la Junta de Enseñanza correspondiente, del título profesional.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por el Sr. Interventor Municipal de la localidad de residencia del solicitante.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.
- e) Cuantos Méritos y servicios puedan alegar los aspirantes y deseen que se tengan en cuenta.

2.^a—Se concede el plazo de 30 días para solicitar tomar parte en esta oposición, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Zona. Los exámenes se verificarán transcurrido un mes de la terminación del plazo de solicitud.

3.^a—El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará integrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Cultura o por la persona en quien delegue, que actuará como Presidente; por el Asesor de Enseñanza Religiosa Israelita y por el Secretario de la Junta Territorial de Enseñanza de Tetuán.

4.^a—Los ejercicios serán tres:

1.^o—Escrito, en tres partes:

- a) Lengua Española.
- b) Geografía e Historia de España y de Marruecos.
- c) Resolución de un problema de Aritmética.

Los temas serán sacados a la suerte de los cuestionarios publicados en el B. O. de la Zona núm. 30, de 21 de septiembre de 1945. El tiempo máximo para realización de este ejercicio será de cinco horas.

2.^o—Oral, que consistirá en el análisis gramatical y literario de un párrafo de una obra de literatura clásica española.

3.^o—Práctico, que consistirá en el desarrollo ante niños de las Escuelas de una lección práctica elegida libremente por el opositor, que presentará en una cuartilla la preparación de la misma.

El Tribunal podrá formular preguntas sobre la metodología pedagógica competente.

Tetuán, 7 de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

A V I S O

Se hace público, para general conocimiento, que el concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 16, de 17 de abril pasado, para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de esta Alta Comisaría, ha sido resuelto a favor del concursante, DON CARLOS RUBIO PEREZ.

Tetuán, 6 de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

A V I S O

Se hace público, para general conocimiento, que el concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 28, de 10 de julio pasado, para proveer tres Direcciones de Grupos Escolares, ha sido resuelto a favor de los siguientes concursantes:

Dirección del Grupo Escolar "José Antonio" de Tetuán, a favor de DON MARCELO MARTIN DE SAAVEDRA Y MORALES.

Dirección del Grupo Escolar "España" de Tetuán (femenino), desierta por falta de solicitantes.

Dirección del Grupo Escolar "España" de Larache, a favor de DON MODESTO JESUS GARIJO LAPEÑA.

Tetuán, 1.º de agosto de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

Asociación Mutuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

A V I S O

De conformidad con las normas que regulan la concesión de BECAS a huérfanos de nuestros asociados, esta Mutualidad abre concurso entre los mismos para cubrir las siguientes BECAS VACANTES:

CATORCE DE ENSEÑANZA MEDIA (Bachiller y carreras y estudios de tipo medio).

CUATRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR (Carrera y estudios de tipo universitario).

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 30 de los corrientes y a ellas deberán acompañarse los respectivos certificados oficiales que acrediten el resultado de los estudios cursados durante el curso escolar 1952-53.

Tetuán, 1.º de agosto de 1953.—El Secretario-Contador, *Julio Peñarriba*.—V.º B.º: El Presidente, *Salvador Fernández*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Servicio de Minas

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público en general, que a partir del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para delimitar los siguientes permisos mineros

de investigación solicitados en la Zona Oriental por la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF:

Permiso minero de investigación núm. 1.200, situado en el paraje denominado Bu Zendit y otros de la cabila de Beni Bu Ifrur, con una superficie de mil seiscientas hectáreas.

Permiso minero de investigación núm. 1.201, situado en el lugar denominado Buxdar y otros de las cabilas de Beni Bu Ifrur y Beni Bu Yahí, con una superficie de mil seiscientas hectáreas.

Permiso minero de investigación núm. 1.102, situado en el río Igan y otros parajes de las cabilas de Metalza y Beni Bu Yahí.

Tetuán, a 5 de agosto de 1953.—El Subdelegado de Agricultura y Producción, *José Barnola*.

Delegación de Educación y Cultura

CONVOCATORIA

DE CONCURSO DE TRASLADOS ENTRE MAESTROS Y MAESTRAS ESPAÑOLES DEL PROTECTORADO

B A S E S

1.^a—Podrán tomar parte en este Concurso los Maestros y Maestras que, al terminar el presente curso escolar, cuentan con dos años de permanencia como mínimo en las Escuelas desde las que solicitan.

2.^a—Para la resolución de este Concurso se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

a) Ser consorte de funcionario de cualquier Ramo de la Administración. Los que aleguen esta condición deberán acompañar a la papeleta de destino la correspondiente certificación de matrimonio.

En igualdad de condiciones se aplicará la preferencia del apartado b).

b) Mejor número en el Escalafón General del Magisterio de España. Cuando se trate de Maestros de la Zona, se computará, a estos efectos, el tiempo de servicios en propiedad.

c) Para las Escuelas Musulmanes que se anuncian se tendrán en cuenta las preferencias establecidas en el artículo 31 del Reglamento de la Enseñanza Primaria Musulmana.

3.^a—Las vacantes serán solicitadas en una sola papeleta y por orden de preferencias, pudiéndose solicitar Escuelas que no estén vacantes, pero que pudiesen vacar como consecuencia de este Concurso o por otras razones. Serán firmadas por los interesados y remitidas con oficio al Ilustrísimo señor Delegado.

4.^a—Los Maestros consortes que sirvan Escuelas en la misma localidad pueden solicitar condicionalmente, quedando anulada la petición en caso de que no obtengan ambos destino en la misma localidad solicitada.

5.^a—Los Maestros que actualmente ocupan destinos provisionalmente podrán solicitar con carácter voluntario en este Concurso, así como aquellos cuyas Escuelas hayan sido suprimidas, tanto las vacantes que se anuncian como las que se puedan producir. De no corresponderles ninguna de las plazas solicitadas voluntariamente, serán destinados libremente con carácter forzoso.

6.^a—Los Maestros que obtengan destino en este Concurso se posesionarán el día 1.^o de octubre próximo, siempre que por conveniencias del servicio no se les ordene que permanezcan temporalmente en el que ahora desempeñan.

7.^a—El plazo de admisión de las peticiones terminará a los veinte días de la publicación de la presente Convocatoria en el B. O. de la Zona.

VACANTES PARA MAESTRAS

TETUAN.—Escuela Primaria Musulmana Barrio Muley Hassan	1
LARACHE.—Grupo Escolar Musulmán "Al Motamid"	1
ALCAZARQUIVIR.—Grupo Escolar "España"	1
RINCON DEL MEDIK.—Escuela Unitaria Española	1
TAMASINT.—Dirección del Orfanato de niñas musulmanas ...	1
TARGUIST.—Grupo Escolar "Padre Manjón"	1
PUERTO CAPAZ.—Escuela Primaria Musulmana	1

VACANTES PARA MAESTROS

TETUAN.—Grupo Escolar "Muley Ismael"	1
LARACHE.—Grupo Escolar musulmán "Al Motamid"	1
SNADA.—Escuela Primaria Musulmana	1
BENI HADIFA.—Escuela Primaria musulmana	1

Tetuán, agosto de 1953.—El Delegado,



Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

Servicio Hidráulico

SECCION DE AGUAS

AVISO

Se ha formulado la petición de concesión de aguas reseñada a continuación.

Nombre del peticionario: Si Mohamed Ben Hach Ahmed El Bachir.

Cantidad de agua solicitada: Un caudal máximo de diez litros por segundo, procedentes de la embalsada en la laguna del Taafard (Guerruau).

Destino del aprovechamiento: Riego de una superficie de terreno de diez hectáreas de extensión, propiedad del peticionario para el cultivo de algodón y plantas hortícolas.

Lugar en que radica el terreno: En la llanura del Guerruau (Beni-Buyahi).

Forma del aprovechamiento: Captación de agua de la laguna mediante un canal que conduce las aguas a un pozo de recogida desde el cual se elevarán a una alberca dominando el terreno de regadío.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas las personas o entidades que pudieran considerarse afectadas por este pro-

yecto de concesión presenten las reclamaciones oportunas dentro del plazo de veinte días en la oficina de este Servicio Hidráulico, Generalísimo 31 (Edificio de la Delegación de Obras Públicas).

Tetuán, 1.º de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe del Servicio, *Tomás Gudín*.—V.º B.º: El Delegado, *Manuel Delgado*.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los señores Oficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de aumento en la Gratificación Especial de Campo a percibir desde el 14 de julio próximo pasado.

Teniente de Infantería, DON ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ.—Mehal-la Quert núm. 6.

Tetuán, 7 de agosto de 1953.—El General Subinspector, *Gumersindo Manso*.

RELACION NOMINAL de los señores Oficiales que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de aumento en la Gratificación Especial de Campo a percibir desde el día 11 del pasado mes de julio.

Practicante 2.ª, DON AQUILINO DIAZ GODOY.—Mehal-la Jalifiana Rif núm. 5.

Tetuán, 7 de agosto de 1953.—El General Subinspector, *Gumersindo Manso*.

acto de comision presentando las reclamaciones oportunas dentro del plazo de veinte dias en la oficina de este Servicio Hidráulico. Generalísimo 31 Julio de 1933. El Delegado de Obras Públicas. El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Públicas. Manuel Delgado.

Subinspeccion de Puercas Jaboneras

Seccion de Personal

RELACION NOMINAL de los señores Oñizales que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de aumento en la Gratificación Especial de Campo a percibir desde el 14 de Julio próximo pasado.

Teniente de Intendencia DON ANTONIO RODRIGUEZ LOPEA - Malaga - 1933. El General Subinspector Generalísimo. Toluca, 7 de agosto de 1933.

RELACION NOMINAL de los señores Oñizales que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de aumento en la Gratificación Especial de Campo a percibir desde el día 11 del pasado mes de Julio.

Practicante 2º DON AQUILINO DIAZ GODOY - Malaga - Jabonera. Toluca, 7 de agosto de 1933. El General Subinspector Generalísimo. Malaga.